

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, que en el escrito que antecede se interpone recurso de reposición. El auto atacado cobró ejecutoria el 28 de JULIO de 2021 a las 05:00 de la tarde. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, agosto (10) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No:	253264089001-2021-064-00
CLASE :	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO
DEMANDADO:	MANUEL JOSUE VELANDIA CRUZ Y GABRIELINA BAUTISTA DE VELANDIA

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición:

1.1. El auto atacado: Mediante Auto Interlocutorio de fecha JULIO 22 de 2021 se resolvió: "...NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER."

1.2. Formulación del recurso:

Contra dicha decisión y fuera del término legal el (29/07/2021), el apoderado de la parte actora, presentar escrito en el que se propone recurso de Reposición.

1.3. Extemporaneidad del recurso:

1.3.1. El art.318 del C.G.P. en su inciso 3., expresa: "...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Así las cosas tenemos: el auto objeto del recurso fue emitido el 22 de julio de 2021. Se notificó por Estado Nro. 026 del 23 de julio de 2021 y cobró ejecutoria el 28 de julio de 2021 a las 5:00 de la tarde. Y el escrito con el que se pretende atacar el aludido auto fue presentado por el apoderado de la parte demandante el día 29 de julio de 2021.

1.3.2. De acuerdo a la norma mencionada y sin profundizar demasiado en el asunto es claro que el recurso fue presentado extemporáneamente y, en consecuencia, por ese simple hecho, se rechazará el recurso interpuesto.

Es por ello que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

R E S U E L V E

RECHAZAR por EXTEMPORANEO, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 12 de agosto de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 29 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guatavita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684f4af1ba75a8282790eebab94c243e6f402faadba393b699c2052accf2e51**
Documento generado en 11/08/2021 12:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>